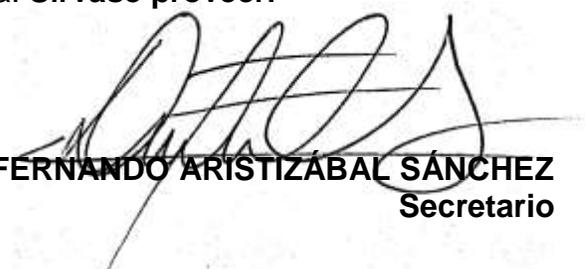




INFORME SECRETARIAL. Puerto Asís, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Doy cuenta a la señorita Juez que venció el término concedido en Auto que antecede, sin que la parte demandante objetara la liquidación del crédito efectuada por la parte demandada. **Sírvase proveer.**


DIEGO FERNANDO ARISTIZÁBAL SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Puerto Asís – Putumayo

Auto interlocutorio No. 661

Puerto Asís, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 865683184001-2019-00316-00

Proceso: Ejecutivo de alimentos

Demandante: Roxana Dagua Ricopa

Demandado: Eynér Andrés Mera López

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el proceso se tiene que por auto del 26 de agosto de 2020 se modificó la liquidación de crédito presentada por la parte demandante hasta el 22 de julio del mismo año, por un valor de **\$2.286.248**.

Posteriormente, el día 14-07-2021 el demandado presentó actualización de la liquidación de crédito a través del correo electrónico institucional, de la cual se corrió traslado sin que el extremo activo de la litis efectuara pronunciamiento alguno.

Ahora bien, en relación con la liquidación aportada, se advierte que el demandado tuvo en cuenta los abonos realizados desde el año 2019, pero no ajustó conforme al valor de la liquidación aprobada en agosto de 2020.

Así las cosas, se procede a realizar el ajuste correspondiente de la siguiente manera:

MESES ADEUDADOS	NÚMERO DE MESES	VALOR CUOTA	Vr. ACUMULADO	ABONOS	VALOR ADEUDADO
Liquidación aprobada a 22 de julio de 2020			\$2.286.248		\$2.286.248
22 de Julio a diciembre de 2020	6	\$77.582	\$465.492	\$2.193.201	\$-1.727.709
Enero a 14 de julio de 2021	7	\$80.298	\$562.086	\$414.235	\$147.851
Vestido año 2020	2	\$279.295	\$558.590		\$558.590
Vestido año 2021	1	\$289.070			\$289.070
Educación año 2021	1	\$123.298			\$123.298
TOTAL ADEUDADO					\$1.677.348



Por otra parte, se tiene que revisada la plataforma de depósitos judiciales, se han constituido 7 títulos pendientes de pago durante el año 2021, todos que suman un valor de **\$2.651.146**.

Así las cosas, si a este último valor se le descuenta el crédito adeudado (\$1.677.348), y además las cuotas que corresponden a los meses de agosto a noviembre de 2021 (\$321.192), quedaría cancelada en su totalidad la obligación por el demandado, e inclusive este último tendría un saldo a favor de \$652.606, razón por la cual, además de aprobarse la liquidación de crédito modificada en este Auto, se dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenando levantar la medida cautelar de embargo ordenada en el proceso, como quiera que no existe orden de remanentes.

Sin embargo, para garantizar el pago de las cuotas que se sigan causando, atendiendo a que la última constitución de los títulos se hizo en julio, se dispondrá que continúe el descuento únicamente respecto a la cuota mensual de alimentos, la de vestuario y educación, en los términos pactados en el acta de conciliación del 07 de noviembre de 2012.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís - Putumayo,**

RESUELVE

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito efectuada por la parte demandada al 14 de julio de 2021, de conformidad con la parte motiva de este auto.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por este despacho en la presente providencia.

TERCERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de alimentos, por pago total de la obligación.

CUARTO.- LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención que pesa sobre el 30% del salario que percibe el señor EYNER ANDRÉS MERA LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 14.800.642 de Tuluá (V), quien se encuentra vinculado con la Empresa de Energía del Bajo Putumayo S.A. E.S.P., y que fue comunicada mediante oficio JPF No. 2580 del 18 de septiembre de 2019.

En todo caso, se mantendrá el descuento por nómina de la cuota alimentaria del salario del demandado, pactada a favor de Laura Camila Mera Dagua, en acta de conciliación suscrita en la Defensoría de Familia de Puerto Asís (P) el 7 de noviembre de 2012. Para tal efecto se ordena *DESCONTAR* del salario del señor Eyner Andrés Mera López, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.800.642 de Tuluá (V) las siguientes sumas acordadas, de las cuales se establecerá el valor correspondiente al año 2021 y que deberán ajustarse de acuerdo al porcentaje que determine anualmente el Gobierno Nacional frente al incremento del salario mínimo:

- Alimentos: \$ 80.298 mensuales
- Vestuario: \$289.070, que se debe consignar adicional a la cuota mensual, en los meses de junio y diciembre.
- Educación: \$123.298, que se debe consignar adicional a la cuota mensual, en el mes de enero.

Los valores deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales No.865682034001 del Banco Agrario de Colombia S.A.



sucursal Puerto - Asís Putumayo. a nombre de la beneficiaria Laura Camila Mera Dagua, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.006.844.339 de Puerto Asís (P).

Para tal efecto, líbrese el correspondiente oficio por **secretaría** y remítase a la entidad referida.

QUINTO.- CANCELAR la medida de restricción de salida del País que pesa sobre el señor EYNER ANDRÉS MERA LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 14.800.642 de Tuluá (V), ordenada en auto del 11 de septiembre de 2019. Para tal efecto, por secretaría, se dispone elaborar y remitir los oficios anexando una reproducción de la presente decisión al Centro Facilitador de Servicios Migratorios de la Ciudad de Pasto (N) y a la SIJIN de Mocoa.

SEXTO.- ORDENAR la entrega de los títulos judiciales que se encuentren pendientes de pago a favor de Laura Camila Mera Dagua, por un valor de \$1.998.540.

SÉPTIMO.- ORDENAR la entrega de los títulos judiciales que se encuentren pendientes de pago al señor EYNER ANDRÉS MERA LÓPEZ, por un valor de \$652.606. **Por secretaría**, verifíquese en la plataforma de depósitos y procédase a su cumplimiento.

OCTAVO.- Una vez cumplido lo anterior, realícense las anotaciones de rigor y envíese el proceso al archivo dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GOMÉZ MACÍAS
Juez

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39fb2e47864a164dcc2e92d985f3e1e209997bed86613b0de00259c3ea4f14b2

Documento generado en 03/11/2021 06:49:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>